

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 174.

Miércoles 29 de Abril.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *doc. entos* que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina (que Dios guarde), y las Infantas, sus hermanas, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 38553 96

El Ayuntamiento de Talavera la Vieja de sus fondos municipales...	25
D. Juan Leon, Alcalde...	1
Blas Arroyo, Concejal...	2
Ramon Fernandez, id.	50
Ambrosio Arroyo, id.	1
Lope Muelas, id.	50
Salustiano Blazquez idem.	50
Manuel Herrero, id.	50
Isidoro Jimenez, Secretario.	2
Juan Serrano, Alguacil.	25
Ramon Martin, Cura párroco.	5
Andrés Arroyo, Boticario.	2 50
Sinforiano Lozoya.	5
D. Francisca Redondo.	50
D. Juan Fernandez Mesa.	50
Antonio Leon.	50
Matias Fernandez.	5
Andrés Leon.	25
Juan Castillo.	20
Bernardo Estrella.	10
José Diaz.	25
D. Francisca Gomez.	25
D. Sinforiano Fernandez.	50
Juan Manzano Fuentes.	50
Rufino Serrano.	25
German Fuentes.	25
Francisco Manzano.	25
Emilio Manzano.	25

D. Pedro Nieto.	50
Ignacio Diaz.	50
Juan P. Fernandez.	1
Pedro Prieto.	50
Ventura Fernandez.	25
Benito Redondo.	10
José Serrano Garcia.	1
Joaquin Coronado.	25
Juan Garcia, Maestro de niños.	2 25
Segundo Sanchez.	5
José Manzano.	50
Rafael Arroyo.	2 50
José Tejada.	20
Juan Fernandez Garcia.	5
José Redondo.	10
Tomás Fernandez.	50
Prudencio Fernandez.	20
Pedro Arroyo.	25
José Leon.	25
Leon Fernandez.	50
Juan Navas.	12
José Lozoya.	50
Bernardo Gomez.	50
Ignacio Marques.	20
Cesáreo Arroyo.	20
Julian Albacete.	1
Antonio Fernandez.	20
Antonio Diaz.	25
Santiago Marques.	1
Francisco Herrerueta.	25
Daniel Manzano.	75
Francisco Muñoz.	25
Agapito Montero.	20
Angel Escudero.	20
Anastasio Medina.	20
Juan Arroyo.	50
Felipe Diaz.	25
D. Juana Barroso.	25
D. Braulio Arroyo.	10
Gabriel Herrerueta.	50
Tomás Manzano.	50
Simon Gallego.	25
D. Nicolasa Prieto.	25
D. Rafael Nuevo.	50
Francisco Martinez.	25
Basilio Barroso.	20
Domingo Escudero.	20
Angel del Monte, vecino de Naval Moral de la Mata.	2
Sumas.	38630 53

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 897.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante en esta provincia la plaza de peaton-

conductor de la correspondencia de Casar de Palomero á Pesga; y cumpliendo lo preceptuado en la circular número 11, fecha 1.º de Mayo de 1877 de la Direccion general de Correos y Telégrafos, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que los que opten á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia, concediéndose para ello el término de 30 días, á contar desde la publicacion de esta circular.

Cáceres 28 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno de mi cargo dos escritos de oposicion al registro de la mina titulada Paula, núm 4.076, se cita al registrador de la misma D. Joaquin Navarro Lopez, vecino de Zarza la Mayor, por carecer de representante en esta capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40, párrafo tercero de la vigente ley de Minas, entendiéndose que esta notificacion producirá los mismos efectos legales que la notificacion en persona.

Cáceres 27 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 112, correspondiente al día 22 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente, y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo de 1884 el Procurador D. José Llano y Gutierrez, á nombre de D. Victoriano Gonzalez y Fernandez, acudió al Juzgado con un interdicto de obra ruinoso, alegando que era dueño de una casa habitacion sita en Peguillina, parroquia de Cabezon, y bajo los linderos que expresaba; que en la montaña de la margen izquierda del arroyo ó reguera que linda con la expresada casa,

D. Rogelio Ichaurrandieta, por medio de sus empleados ú operarios, estaba echando escombros de tierra y piedra pizarra, procedentes de las obras del ferrocarril, formando un promontorio de tan gran consideracion que por falta de seguridad y por la naturaleza misma de la escombrera, amenazaba derrumbarse, lo cual, de llegar á tener efecto, produciria tal vez la caída de dicha casa ó gran daño en la misma, por hallarse casi tocando con el indicado promontorio y á la parte inferior del mismo; que desprendiéndose la escombrera sobre el arroyo, se elevaria el lecho de éste y las aguas tomarian desde más arriba su direccion hacia las paredes de la casa del demandante, lo que evidentemente constituiria un daño para la misma; y que era necesario proceder á la adopcion de medidas urgentes de precaucion á fin de evitar los riesgos que indicaba y ofrecia el mal estado de la escombrera ó promontorio á que habia hecho referencia.

Que instruidas las oportunas diligencias, el Juez dictó auto mandando practicar las medidas urgentes que se estimaran necesarias, y en tal estado las cosas, D. Eugenio Ichaurrandieta, como Ingeniero encargado del constructor de los trozos 3.º y 4.º del ferrocarril de Leon á Gijon, en la bajada del puerto de Pajares, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo verificó fundándose la Autoridad gubernativa en que la escombrera de que se trataba procedente de productos extraídos del túnel nombrado Ussia, uno de los comprendidos en el trozo 4.º del ferrocarril de Leon á Gijon, bajada del puerto de Pajares, era circunstancia indispensable á la ejecucion de toda obra pública; en que el objeto de la demanda de interdicto de obra ruinoso producida ante el Juzgado por D. Victoriano Gonzalez, no era otro sino el de que se obligara al constructor de las obras á adoptar las medidas de precaucion convenientes para evitar los perjuicios que pudieran originarse á la casa de su propiedad por el corrimiento de la escombrera; en que por tanto, lo que se trataba de depurar eran las condiciones en que la escombrera se hallaba construida, la mayor ó menor probabilidad de que pudieran realizarse los temores del propietario de una casa contigua, y en su caso de decidir la obra que se creyese indispen-

sable ejecutar para precaver el derrumbamiento de la citada escombrera; en que á la Autoridad administrativa correspondía el conocimiento de las reclamaciones á que dieran lugar la ejecución de las obras públicas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 y Real orden de 19 de Setiembre del mismo año; en que la causa que habia producido la demanda era un incidente, consecuencia inevitable y necesaria de la ejecución de una obra pública de interés general, y que en tal concepto correspondía á aquel Gobierno el conocimiento y resolución del asunto, con arreglo á lo prevenido en las citadas disposiciones y previo informe de los Delegados facultativos que tenían competencia legal para apreciar las condiciones de la escombrera en cuestión, y para designar en su caso la clase de obra que fuera necesaria ejecutar para evitar el perjuicio que pudiera irrogarse; el Gobernador citaba la instrucción aprobada por Real orden de 10 de Octubre de 1845. la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, y la Sección 4.ª de la ley de Enjuiciamiento civil relativa á los interdictos de obra ruinosa:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los interdictos, conforme á lo dispuesto en el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil; que teniendo por objeto la demanda propuesta por D. Victoriano Gonzalez la adopción de medidas urgentes de precaución para evitar los riesgos que pueda ofrecer para su propiedad el estado de la escombrera de que se ha hecho mérito, que es uno de los que puede tener el interdicto de obra ruinosa, conforme al art. 1.696 de dicha ley, y teniendo acción para intentar en virtud de lo dispuesto en el 1.677, no cabía la menor duda de que el conocimiento de la reclamación sobre que versaba dicho interdicto era de la competencia exclusiva del Juzgado, puesto que la ley no distinguía sobre si la obra de que podía irrogarse el daño habia de ser pública ó privada; que las disposiciones de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 que se citaban en el oficio del Gobernador, no eran aplicables al caso, en que solo se trataba de adoptar por el Juzgado medidas urgentes de seguridad para evitar daños en propiedad privada, con las que no se paralizaba obra pública alguna;

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 1.676 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el interdicto de obra ruinosa puede tener por objeto la adopción de medidas urgentes de precaución, á fin de evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de algún edificio, arbol, columna ó cualquiera otro objeto análogo, cuya caída pueda causar daño á las personas ó en las cosas;

Visto el núm. 1.º, art. 1.677, que determina podrán intentar dicho interdicto los que tengan alguna propiedad contigua ó inmediata, que pueda resentirse ó padecer por la ruina;

Considerando: 1.º Que el interdicto incoado por D. Victoriano Gonzalez tiene por objeto la adopción de medidas urgentes que puedan evitar el riesgo que amenaza á una casa de su propiedad con el mal estado de la escombrera for-

mada con los materiales extraídos del tunel de Ussia, en el ferrocarril de Leon á Gijon:

2.º Que no consta se haya instruido expediente alguno para la expropiación de la casa propiedad del demandante, y por lo tanto la ejecución de una obra pública no puede realizarse con menoscabo de los derechos de los particulares, mientras no hayan precedido los requisitos legales establecidos para la expropiación por causa de utilidad pública:

3.º Que en tal concepto, la adopción de medidas urgentes determinadas por la Autoridad judicial para evitar los riesgos que amenazan á una propiedad particular, no puede considerarse que contrarian providencia legítima de la Administración, toda vez que ésta no la ha dictado respecto de la expropiación de la finca que motiva la adopción de dichas medidas:

4.º Que no se trata tampoco en el presente caso de interdictos de retener ó recobrar, sino del de obra ruinosa, cuyo conocimiento está encomendado por la ley á los Tribunales de justicia, y con el cual no pueden contrariarse las providencias legítimas de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 113, correspondiente al día 23 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ubeda y la de Villanueva del Arzobispo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ubeda y Villanueva del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.650 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 265 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo preve-

nido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Ubeda á la de Villanueva del Arzobispo y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ubeda y la de Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaen.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Ubeda á la de Villanueva del Arzobispo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros

que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaen.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de

los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Silva (a) Pata, Juan Silva (a) el Tuerto y Ramon Vazquez Salazar, de las señas que al final se determinan, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Alejandro Manzano Vargas y otros, por homicidio y lesiones; aperecidos

que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y case de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 24 de Abril de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

Señas.

Juan Ramon Silva (a) Pata, como de 30 años, casado con Inés Montañón, natural de Moraleja, gitano, vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno; viste chaqueta de paño de mezcla, pantalon negro de tela de algodón, faja negra, zapatos blancos, sombrero negro de ala ancha y camisa blanca de lienzo.

Juan Silva (a) el Tuerto, de 25 años, soltero, natural de Membrío y vecino de esta capital, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, escaso de barba, color moreno; viste chaqueta de paño de mezcla, pantalón de tela de algodón, faja negra, chaleco de igual color, sombrero negro de ala ancha y zapatos blancos.

Ramon Vazquez Salazar, de 25 años, soltero; viste chaqueta color azul, pantalon y chaleco claro, con bigote pequeño, de estatura regular, color moreno, ojos negros y de carnes regulares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Juana, gitana y curandera, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; aperecida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de referida sujeta.

Dada en Cáceres á 24 de Abril de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CONQUISTA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del dia 1.º de Marzo último, la demolición de un pedazo de pared construida en la calle pública del Curato, de esta localidad, notificado al Párroco de la misma dicho acuerdo, el mismo, fundado que habia edificado el muro en terreno de la casa rectoral, atestado arbitrario el proceder del Ayuntamiento, quien en tal caso dispuso querrellarse, principiando, llevado de acto de dignidad, por un juicio de conciliación, que celebrado en este Juzgado municipal, el Sr. Párroco ha hecho la declaración siguiente:

Que sin pensar que el Ayuntamiento podia darse por ofendido, habia calificado su proceder de arbitrario, frases que retira, sin perjuicio de utilizar el recurso que le concede la ley para defender la propiedad de la casa rectoral.

Y habiendo acordado este Ayunta-

miento que dicha declaración se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de ello se estiende al presente.

Conquista 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Agustin Labrador.

MAJADAS.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de esta villa, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de cuya suma serán satisfechas 500 del Municipio por las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás actos judiciales que puedan ocurrir, y las 1.250 por repartimiento hecho á los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Majadas 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

VILLAR DEL PEDROSO.

Subasta.

El dia 8 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta pública de trigo suficiente, procedente de este Pósito, á cubrir la cantidad de 2.500 pesetas, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villar del Pedroso 26 de Abril de 1885.—Ignacio Martinez Moreno.

Subasta.

El dia 8 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta pública de las obras proyectadas y aprobadas por la Superioridad, del local para Pósito y Escuelas de ambos sexos, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villar del Pedroso 26 de Abril de 1885.—Ignacio Martinez Moreno.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

Habiendo sido negativo por falta de licitadores el primer remate del arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, en el segundo, que tendrá lugar el dia 1.º del próximo venidero mes de Mayo, de once á doce de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos, y sobre estas pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición del que quiera consultarlo.

Robledillo de Gata 23 de Abril de 1885.—Laureano Martín.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

VILLAS-BUENAS.

Subasta de consumos.

Bajo el presupuesto que á continuación se designará y pliego de condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar ante la Corporación que presido el dia 3 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, la primera subasta de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1885 á 86, á la exclusiva los que corresponden ó sean los cuatro primeros y los restantes á venta libre.

No teniendo efecto dicha subasta, se celebrarán las restantes en los dias 10 y 17 de referido mes de Mayo hora y sitio expresados, respecto de las especies correspondientes, segun preceptúan los artículos 221, 232 y 234 de la Instrucción con estricta sujeción á esta.

Total cupo

y recargos.

ESPECIES.

Pesetas Cts.

Vino común.....	834 61
Aguardiente.....	8 3
Aceite.....	285 34
Carnes de todas clases..	863 31
Vinagre, cerveza, etc..	3 43
Arroz, garbanzos, etc..	59 67
Granos y legumbres...	577 19
Pescados.....	24 85
Jabon.....	124 30
Carbon vegetal.....	87 97
Total.....	2.868 69

Villas-Buenas 23 de Abril de 1885.—El Alcalde, Quintin Perales.—El Secretario, Pedro Villagrà.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CÁCERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Relacion del personal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones de territorial, subsidio é impuesto equivalente á los de la sal por el cuarto trimestre del actual año económico, cuya cobranza se verificará en los pueblos que á continuación se expresan y dias que á cada uno se les señala.

Cáceres.

D. Celestino Ojalvo y D. Manuel Garcia

Cáceres, del 4 al 19 de Mayo próximo venidero, pasarán los Recaudadores al domicilio de los contribuyentes de esta capital á verificar la cobranza, estando abierta la oficina de la Recaudación á este objeto en citados dias para los forasteros y vecinos de esta que deseen recoger sus recibos en la misma.

Primera agrupación de la capital

D. Matias Diaz Muñoz

Arroyo del Puerco, del 14 al 19 de Mayo próximo.
Aliseda el 5 y 6.
Aldea del Cano del 1 al 3.
Malpartida de Cáceres del 9 al 12.

Segunda agrupación de la capital

D. Alonso Morgado.

Torrequemada del 1 al 3 de Mayo próximo.

Torreorgaz el 4 y 5.
Sierra de Fuentes del 7 al 10.
Casar de Cáceres del 12 al 16.

Agencia de Alcántara.

D. Francisco Caraciolo Gundin.

Brozas del 1 al 6 de Mayo próximo.
Alcántara del 15 al 19.

D. Juan Gonzalez Bustamante.

Zarza la Mayor del 1 al 5 de Mayo próximo.
Ceclavin del 11 al 16.

D. Pedro Barroso.

Mata de Alcántara del 1 al 3 de Mayo próximo.
Piedras Albas del 7 al 9.
Estorninos el 11 y 12.
Villa del Rey del 15 al 17.

Agencia de Jarandilla.

D. Manuel Garrido Cano.

Jarandilla del 8 al 12 de Mayo próximo.
Losar de la Vera del 16 al 20.

D. Agustin Pavon Luis.

Aldeanueva de la Vera, del 15 al 18 de Mayo próximo.

D. Valentin Garcia Sanchez.

Pasaron el 4 y 5 de Mayo próximo
Garganta la Olla del 9 al 12.

D. Ricardo Estéban Leal.

Torremenga el 4 y 5 de Mayo próximo.
Collado el 7 y 8.
Jaraiz del 9 al 13.

D. Gonzalo Sanchez Rodriguez.

Guijo de Santa Bárbara del 4 al 6 de Mayo próximo.
Robledillo de la Vera el 11 y 12.
Cuacos del 7 al 9.
Tornavacas del 16 al 18.
Jerte del 19 al 21.

D. Manuel Martinez Fernandez.

Villanueva de la Vera del 6 al 10 de Mayo próximo.
Valverde de la Vera del 14 al 16.
Talaveruela el 17 y 18.
Viandar el 20 y 21.
Madrigal el 4 y 5.

Agencia de Logrosan.

D. Clemente Marin.

Alia del 1 al 4 de Mayo próximo.
Guadalupe del 6 al 9.
Logrosan del 11 al 15.

D. Ildefonso Rebollo.

Cañamero del 1 al 4 de Mayo próximo.
Madrigalejo del 6 al 9.
Campo (lugar) del 11 al 13
Alcollarin el 14 y 15.
Conquista el 17 y 18.

D. Juan Rubio.

Aceituna del 1 al 3 de Mayo próximo.
Robledollano el 6 y 7.
Cabañas del 8 al 11.
Berzocana del 3 al 6.
Garciaz del 7 al 10.

D. Alfonso Ciudad.

Zorita del 15 al 19 de Mayo próximo.

Agencia de Plasencia.

D. Juan Garcia Rafael.

Montehermoso del 1 al 5 de Mayo próximo.

Carcaboso el 8 y 9.
Navaconcejo del 14 al 16.

D. Eugenio Collado.

Arroyomolinos del 1 al 3 de Mayo próximo.

Barrado del 5 al 7.

Gargüera el 8 y 9.

Tejada el 10 y 11.

Malpartida del 14 al 17.

D. Basilio Blasco.

Aldehuela el 1 y 2 de Mayo próximo.

Galisteo del 3 al 5.

Miravel del 14 al 16.

Serradilla del 8 al 11.

D. Manuel Marcelo.

Plasencia del 1 al 5 de Mayo próximo.

Cabezabellosa del 8 al 10.

Villar del 12 al 14.

Oliva del 16 al 18.

Valdeobispo del 21 al 23.

D. Domingo Perez.

Cabezuela del 1 al 4 de Mayo próximo.

Piornal del 16 al 18.

Casas del Castañar del 8 al 10.

Cabrero el 11 y 12.

Agencia de Trujillo.

D. Antonio Solis.

Aldeacentenera del 1 al 3 de Mayo próximo

Herguijuela el 11 y 12.

Madroñera del 5 al 9.

Puerto de Santa Cruz el 15 y 16.

D. Isidoro Muñoz.

Aldea del Obispo el 1 y 2 de Mayo próximo.

Deleitosa el 3 y 4.

Escorial del 14 al 16.

Ibahernando el 9 y 10.

Torreçilla de la Tiesa el 6 y 7.

Villamesias el 12 y 13.

D. Francisco Zambrano.

Jaraicejo del 3 al 5 de Mayo próximo.

Miajadas del 9 al 13.

Torrejon el Rubio el 1 y 2.

D. Valentin Duque.

Cumbre del 4 al 7 de Mayo próximo.

Plasenzuela del 8 al 10.

Robledillo de Trujillo del 14 al 17.

Ruanes del 11 al 13.

Santa Ana del 1 al 3.

Santa Marta el 18 y 19.

D. Domingo Duque.

Trujillo del 3 al 8 de Mayo próximo.

Agencia de Garrovillas.

El Agente D. Francisco Jimenez Garrido y Auxiliares.

Acehucho del 19 al 22 de Mayo próximo.

Arco el 11 y 12.

Casas de Millan del 1 al 4.

Cañaverall del 5 al 8.

Garrovillas del 7 al 11.

Hinojal del 13 al 15.

Monroy del 1 al 3.

Navas del Maño del 1 al 4.

Pedroso del 13 al 15.

Portezuelo del 16 al 18.

Santiago del Campo del 9 al 11.

Talavan del 4 al 7.

Primera agrupacion de Hoyos.

El Agente D. Romualdo Corchero y sus Auxiliares.

Gata del 1 al 4 de Mayo próximo.

Hoyos del 5 al 8.
Cadalso del 9 al 11.
Perales del 1 al 4.
Villas-Buenas del 5 al 7.
Santibañez del 12 al 15.
Torre de Don Miguel del 8 al 11.

Segunda agrupacion de Hoyos.

El mismo y Auxiliares.

Cilleros del 6 al 9 de Mayo próximo.

Valverde del Fresno del 1 al 4.

Eljas del 1 al 4.

San Martin de Trevejo del 5 al 8.

Villamiel del 9 al 12.

Acebo del 5 al 8.

Tercera agrupacion de Hoyos.

El mismo y Auxiliares.

Cabezo del 1 al 3 de Mayo próximo.

Casares del 4 al 6.

Nuñomoral del 7 al 9.

Caminomorisco del 11 al 14.

Pinofranqueado del 15 al 18.

Hernan-Perez del 1 al 3.

Marchagaz del 5 al 7.

Torreçilla del 9 al 11.

Cerezo del 4 al 6.

Palomero del 7 al 9.

Descargamaria del 12 al 14.

Robledillo del 15 al 17.

Santa Cruz del 19 al 21.

Villanueva del 10 al 13.

Agencia de Valencia de Alcántara.

El Agente D. Juan Bermejo y sus auxiliares.

Salorino del 1 al 4 de Mayo próximo.

Membrio del 6 al 9.

Cedillo el 15 y 16.

Herrera de Alcántara el 17 y 18.

Herreruela el 1 y 2.

Santiago de Carvajo del 8 al 10.

Carvajo el 5 y 6.

Valencia de Alcántara del 1 al 6.

Agencia de Montanchez.

Agente D. Valentin Bermejo.

Montanchez del 1 al 6 de Mayo próximo.

D. José Hoyos Pavon.

Valdefuentes del 1 al 4 de Mayo próximo.

Botija del 5 al 7.

Benquerencia el 8 y 9.

Albalá del 10 al 13.

Torremocha del 15 al 18.

D. Francisco Lázaro Olmos.

Valdemorales del 1 al 3 de Mayo próximo.

Almoharin del 4 al 7.

Salvatierra de Santiago de 9 al 11.

Zarza de Montanchez del 12 al 14.

Torre de Santa Maria del 15 al 17.

D. Diego Carrasco Barjon.

Casas de Don Antonio del 1 al 3 de Mayo próximo.

Alcuéscar del 4 al 7.

Arroyomolinos de Montanchez del 9 al 12.

Partido de Coria.

Los Ayuntamientos.

Ahigal del 16 al 18 de Mayo próximo.

Aceituna el 11 y 12.

Campo (villa) del 6 al 8.

Pozuelo del 20 al 22.

Santibañez el Bajo el 14 y 15.

Coria del 10 al 15.

Moraleja del 10 al 15.

Torrejoncillo del 10 al 15.
Calzadilla del 10 al 15.
Guijo de Coria del 10 al 15.
Huélaga del 10 al 15.
Morcillo del 10 al 15.
Cachorrilla el 9 y 10.
Casillas de Coria del 18 al 20.
Casas de D. Gomez del 15 al 17.
Holguera del 21 al 23.
Pescueza del 12 al 14.
Portaje del 5 al 7.
Riolobos del 10 al 15.

Partido de Navalmoral.

Los Ayuntamientos

Almaraz del 10 al 15 de Mayo próximo.

Belvis de Monroy del 10 al 15.

Berrocalejo del 10 al 15.

Bohonal de Ibor del 10 al 15.

Campillo de Deleitosa del 10 al 15.

Carrascalejo del 10 al 15.

Casas del Fuerto del 10 al 15.

Casatejada del 10 al 15.

Castañar de Ibor del 10 al 15.

Fresnedoso del 10 al 15.

Garvin del 10 al 15.

Gordo del 10 al 15.

Higuera del 10 al 15.

Majadas del 10 al 15.

Mesas de Ibor del 10 al 15.

Millanes del 10 al 15.

Navalmoral de la Mata del 10 al 15.

Navalvillar de Ibor del 10 al 15.

Peraleda de la Mata del 10 al 15.

Peraleda de San Roman del 10 al 15.

Romangordo del 10 al 15.

Saucedilla del 10 al 15.

Serrejon del 10 al 15.

Talavera la Vieja del 10 al 15.

Talayuela del 10 al 15.

Toril del 10 al 15.

Torviscoso del 10 al 15.

Valdecañas del 10 al 15.

Valdehuncar del 10 al 15.

Valdelacasa del 10 al 15.

Villar del Pedroso del 10 al 15.

El art 11 de la Instruccion de procedimientos de 24 de Mayo último prohíbe terminantemente a los Recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro u otros anteriores de la misma contribucion y esta Seccion de Contribuciones tiene comunicadas a todos sus dependientes las órdenes oportunas a fin de que por ningun concepto admitan el pago del trimestre corriente sin verificarlo de los anteriores.

Cáceres 24 de Abril de 1885.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desengañaja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ,
Portal Llano num. 19.